



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE/DJ/No.0621/2024

Santo Domingo, D.N.
22 de mayo de 2024

A : **MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO "MES", S.R.L.**
Sus manos

Asunto : Respuesta a solicitud de Revisión de Puntuación

Referencia : Comunicación de fecha 13 de mayo 2024

Señores MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO "MES", S.R.L.:

Luego de saludarle muy cortésmente, tenemos a bien dirigirnos a usted en respuesta a la comunicación remitida a nosotros en fecha 13 de mayo de los corrientes, relativa a la solicitud de revisión de puntuación obtenidos por ustedes, contenida en el Acta núm. 0134-2024, emitida en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, que aprueba el Informe Definitivo de Oferta Técnica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

Mediante la presente, le comunicamos que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de revisión de puntuación, suscrita por ustedes, mediante la cual, a través de su Gerente, SRA. YURIS ISABEL BAEZ MENDEZ expresa lo siguiente: *“Respetuosamente, después de saludarle me permito solicitar de sus buenos oficios y dentro de sus posibilidades, la reconsideración de la puntuación publicada en el portal transaccional del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta No.0134-2024; del veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de licitación pública nacional (INABIE-CCC-LPN-2023-0051). En donde la empresa que dirijo (MUJERES EMPRENDEDORAS SUPLIDORAS DEL ESTADO “MES”, SRL.) RNC: RPE: fue publicada con una puntuación de 82.1 y considerando todos los criterios de evaluación establecidos por ustedes, tendríamos mejor puntuación. Agradeciendo de antemano sea acogida nuestra solicitud, sin mas que agradecer por el momento quedamos a la espera”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Que, este comité de compras y contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, a través de su Comunicación de fecha trece (13) de mayo del año en curso, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

Que, en ese sentido, los peritos evaluadores, deben así mismo evaluar la capacidad de producción del oferente en términos de la infraestructura y recursos, la calidad de las instalaciones, la capacidad técnica del personal, la tecnología y equipamiento disponible y los procesos de producción, control de calidad y gestión de proyecto y en consecuencia comparar los resultados de la visita con la oferta técnica para asegurar la coherencia, confiriendo la puntuación conforme la capacidad real del oferente.

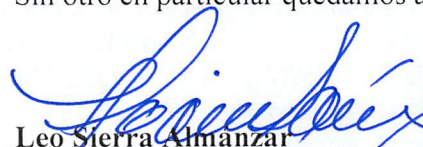
Que, en ese orden, la Ley núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que, el derecho de los oferentes a que sus propuestas sean evaluadas íntegramente y conforme a lo estipulado en la normativa vigente es un pilar fundamental del proceso de contratación pública.

Que, el principio de razonabilidad prescribe: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley". (subrayado nuestro).

Luego de haber revisado minuciosamente su caso, este Comité de Compras y Contrataciones le informa que su solicitud ha sido ponderada y en consecuencia procederá a la revisión del puntaje de su oferta.

Sin otro en particular quedamos a sus órdenes, atentamente se despide de usted,


Leo Sierra Almazán
Director Jurídico INABIE
LSA/Jr

